Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 27 SEP 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA Nº 275/2021, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INTERNA Nº 2131 LETRA: TCP-SC"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna Nº 2131/2021 Letra: TCP–SC, obrante a foja 1, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, informó al Vocal de Auditoría sobre la necesidad de contratación de un Contador Público para efectuar tareas en el ámbito de competencia de la Secretaría Contable con el fin de llevar a cabo la planificación del segundo semestre 2021.

Que en la Nota antes mencionada el Secretario Contable a/c sugiere contar con los servicios de la C.P. Evangelina ARROYABE, quien cumple con los requisitos necesarios para realizar las tareas planificadas.

Que a foja 1 vuelta ha tomado intervención el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, sin objeciones al respecto.

Que el suscripto eleva las actuaciones a la Dirección de Administración para la continuidad del respectivo trámite (v. f. 1 vuelta).

Que obra a fojas 2/15, Currículum Vitae junto con copias certificadas de DNI, Título Universitario expedido por la Universidad Argentina de la Empresa, constancia de inscripción en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, Certificado de Antecedentes Penales, Certificado de Buena Conducta Nº 2437/2021-D.D.I.P.U., Certificado de Domicilio Nº 844/2021 – C.2º. U., Comprobante de Detalle de CBU del banco Macro, Constancia de Inscripción en

AFIP, constancia de inscripción en AREF y Certificado de Cumplimiento Fiscal de la C.P. Evangelina ARROYABE.

Que se verificó que el profesional no se encuentra adherido al Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario conforme constancia agregada a foja 16.

Que el gasto ascendería a la suma mensual de $ 105.000,00 (pesos ciento cinco mil), por el plazo de tres (3) meses, totalizando de tal modo la suma de $ 315.000,00 (pesos trescientos quince mil), con opción a prórroga por igual plazo, monto y condiciones de contratación, por única vez.

Que a foja 17 se encuentra agregada Nota de Pedido Nº 55/2021 debidamente autorizada.

Que la Dirección de Administración ha tomado intervención, incorporando a foja 18 comprobante de Compras Mayores Nº 121/2021 referente a la reserva presupuestaria preventiva.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial Nº 1015 y su normativa reglamentaria.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el gasto referente a la contratación directa de la C.P. Evangelina ARROYABE, D.N.I. Nº 24.449.751, para efectuar tareas en el ámbito

de competencia de la Secretaría Contable, por el plazo de tres (3) meses, por la suma mensual de $ 105.000,00 (pesos ciento cinco mil), totalizando la suma de $ 315.000,00 (pesos trescientos quince mil). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la contratación directa por adjudicación simple, en concordancia a lo expresado en el Artículo 1º, delegando en la Dirección de Administración la respectiva tramitación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial Nº 1015, art. 18 inciso k) y su normativa reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente contratación se autoriza por el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha que se establezca en el respectivo Contrato, pudiendo ser prorrogado por igual plazo, importe y condiciones de contratación, por única vez.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Anexo I de Especificaciones, a efectos del desarrollo de la contratación aludida en el Artículo 1º. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Invitar a cotizar a la C.P. Evangelina ARROYABE, conforme Anexo I Punto III f) de la Resolución O.P.C. Nº 58/2021.

ARTÍCULO 6º.- Imputar preventivamente el presente gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del Ejercicio Económico vigente.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar. Difundir. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 401 - /2021.

TCP
Confeccionó
Controló EP
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

401--

ANEXO I – RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 401 -/2021

ESPECIFICACIONES

1) **Objeto de la contratación:**

Contratación de la C.P. Evangelina ARROYABE, D.N.I. Nº 24.449.751, la cual deberá acreditar título de Contador Público y matrícula, para efectuar tareas en el ámbito de competencia de la Secretaría Contable.

2) **Plazo de la contratación:**

Tres (3) meses con opción a prórroga por igual plazo, monto y condiciones de contratación.

3) **Prestación de servicio:**

Lunes a Viernes, de 8:00 hs. a 15:00 hs. (7 horas diarias).

4) **Funciones:**

a) Recibir, registrar y examinar las cuentas que se le asignen de conformidad a las indicaciones del Auditor Fiscal, aplicando la doctrina, jurisprudencia y procedimientos sentados por el Tribunal.

b) Analizar la cuenta de acuerdo a las pautas que le sean impartidas por la superioridad.

c) Informar al Auditor Fiscal sobre la necesidad de recabar aclaraciones, rectificaciones o documentación al organismo fiscalizado, a fin de que aquél, de considerarlo procedente, solicite los mismos.

d) Informar al Auditor Fiscal los reparos que le merece la cuenta, a fin de ser analizada.

e) Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

5) Retribución:

EL TRIBUNAL abonará la suma mensual de $ 105.000,00 (pesos ciento cinco mil), que se hará efectiva entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente.

6) Presupuestos de Contratación:

1. -No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

2. - **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

3. - **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo

considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

4. -No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

5. - **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

6. -**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

7. - **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.

TCP
Confeccionó
Controló EP
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia